La Comisión de Seguimiento determinará para estas actuaciones las medidas concretas en cuanto a los formatos y plazos de entrega de la documentación e información a facilitar por el Ayuntamiento.

Séptima. Actuaciones de procedimiento:

- a) El Ayuntamiento se atendrá, en el ejercicio de las funciones convenidas en el Convenio, a las normas técnicas que, en su caso, pudiera impartir la Dirección General del Catastro.
- b) La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que determine la Comisión de Seguimiento, establecida en la cláusula novena, todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del Convenio.
- c) El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.
- d) La Comisión de Seguimiento dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en las resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, si bien deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.
- e) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio, evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.
- f) En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantas actuaciones y documentos presenten los administrados.
- g) El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia Territorial los expedientes resueltos con la documentación utilizada en el ejercicio de las funciones del presente Convenio con una periodicidad trimestral conjuntamente con la cinta VARPAD, debiendo remitir, asimismo, los justificantes del pago de la tasa de inscripción catastral. La Comisión de Seguimiento del Convenio, por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

Octava. Régimen jurídico:

- a) El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y en la disposición adicional cuarta, 2, de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.
- b) El presente Convenio celebrado, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de aquella Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula novena de este Convenio, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

- c) La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento. En consecuencia, al carecer el objeto de este Convenio de contenido económico del que derive gasto, no resulta de aplicación lo prevenido en el artículo 74.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria.
- d) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.
- e) La Dirección General del Catastro revocará la delegación contenida en el presente Convenio cuando el Ayuntamiento incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.
- f) La Dirección General del Catastro podrá avocar para sí las funciones delegadas en el presente Convenio, para la resolución de expedientes concretos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo señalado en

el artículo 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- g) El Convenio se extinguirá, previo requerimiento de la Dirección General del Catastro, cuando el Ayuntamiento incumpla los compromisos asumidos en el mismo. En este supuesto, el Ayuntamiento se abstendrá de continuar realizando las funciones de colaboración, remitiendo a la mayor urgencia los expedientes que tenga en su poder a la Gerencia Territorial. Dicho proceso será controlado en todo momento por la Comisión de Seguimiento en orden a garantizar la continuidad en la prestación del servicio.
- h) La Dirección General del Catastro podrá repetir contra el Ayuntamiento en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por aquél, en virtud de lo pactado en el presente Convenio.

Novena. Comisión de Seguimiento.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Territorial y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las obligaciones asumidas se ejerzan de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

La Comisión de Seguimiento deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez cada tres meses, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1998 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

Los expedientes que, a la entrada en vigor del presente Convenio, se encuentren en tramitación, serán resueltos por la Gerencia Territorial.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula octava de este Convenio.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a su término municipal.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director general del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Librilla, José Martínez García.

260

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por la que se resuelven solicitudes de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 19 de noviembre de 1998, adoptó un acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven expedientes de solicitud de los incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985.

Considerando la naturaleza de dicho acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha

19 de noviembre de 1998. Dicho texto, con relación nominal de las empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos 491/1988, de 6 de mayo, modificado por el Real Decreto 2486/1996, de 5 de diciembre; 487/1988, de 6 de mayo, modificado por los Reales Decretos 528/1992, de 22 de mayo, y 2488/1996, de 5 de diciembre; 488/1988, 490/1988 y 568/1988, de 6 de mayo, modificados por los Reales Decretos 303/1993, de 26 de febrero, 133/1992, de 4 de febrero, 2488/1996, de 5 de diciembre, y 530/1992, de 22 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio, modificado este último por el Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1397/1992, de 20 de noviembre; y 883/1989, de 14 de julio, modificado por los Reales Decretos 852/1992, de 10 de julio, y 2489/1996, de 5 de diciembre, de la Zona Promocionable de Aragón y de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Cantabria, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas de concesión a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acuerda:

Primero. *Concesión de incentivos regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I de este acuerdo en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Modificación de condiciones*.—En el anexo número II se relacionan los expedientes de modificación de condiciones que han sido resueltos, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

 ${\it Tercero.} \ \ {\it Resoluciones individuales}.$

 La Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

- 2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente acuerdo no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.
- 3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Disposición adicional primera.

Se faculta a la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria para que pueda autorizar modificaciones, en más o menos y hasta un 10 por 100, respecto del importe de la subvención concedida, de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda.

La adquisición de los derechos por los perceptores de las subvenciones que puedan derivarse del presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la aprobación del correspondiente expediente de gasto por el órgano competente, previa la preceptiva fiscalización favorable de la Intervención.

Disposición adicional tercera.

El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15 «Economía y Hacienda», rúbrica 15.14.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

Cuando la subvención se cofinancie por los Fondos Estructurales de la Comisión Europea, su abono quedará sometido a la tramitación específica exigida para la percepción de ayudas por dichos Fondos, así como a las disposiciones de control y seguimiento de la Unión Europea.

Disposición adicional cuarta.

Los pagos parciales, que tendrán el carácter de pagos a cuenta, estarán debidamente afianzados y sujetos a inspecciones y rectificaciones, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la normativa vigente como en la resolución individual, el beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO I

Código expediente	Empresa/localización	Inversión – Pesetas	Subvención – Pesetas	Empleo
Zona promocionable de Aragón				
	Teruel			
TE/194/E50	«Casting Ros, Sociedad Anónima». Utrillas	1.800.000.000	306.000.000	70
TE/200/E50	«Natugres, Sociedad Anónima». Calanda	2.810.459.000	421.568.850	43
TE/204/E50	«Textiles D'Agostino, Sociedad Anónima». Andorra	1.767.876.000	176.787.600	50
TE/205/E50	«Andocast Aceros, Sociedad Anónima». Andorra	1.128.300.000	157.962.000	64

Zona de promoción económica de Asturias

Asturias

AS/527/P01	«Fundición Nodular, Sociedad Anónima». Siero	1.696.001.000	237.440.140	19
AS/537/P01	«Sociedad Anónima Tudela Veguín». Oviedo	5.239.439.000	785.915.850	0

Código expediente	Empresa/localización	Inversión – Pesetas	Subvención — Pesetas	Empleo		
Zona de promoción económica de Murcia						
	$\it Murcia$					
MU/799/P02	«Potasas y Derivados, Sociedad Limitada». Cartagena	5 011 000 000	751.650.000	0		
WIO/ 133/102		5.011.000.000	791.090.000	O		
	Zona de promoción económica de Cantabria					
	Cantabria					
S/173/P04	«Edscha España, Sociedad Anónima». El Astillero	1.996.388.000	419.241.480	60		
	Zona de promoción económica de Galicia					
	$A\ Coru ilde{n}a$					
C/472/P05	«Financiera Maderera, Sociedad Anónima». Padrón	12.700.306.000	2.667.064.260	60		
C/477/P05	«Ediciones Informatizadas, Sociedad Anónima». As Pontes de García Rodríguez		588.866.600	34		
	Ourense					
OR/214/P05	«Sociedad Textil Lonia, Sociedad Anónima». Pereiro de Aguiar	1.520.938.000	380.234.500	296		
OR/214/105 OR/216/P05	«Vidriera del Atlántico, Sociedad Anónima». Xinzo de Limia		604.710.200	110		
	Pontevedra					
DO (0.40 /DOF		4 901 900 000	455 100 000 L	0		
PO/648/P05	«Citroën Hispania, Sociedad Anónima». Vigo	4.381.322.000	657.198.300	0		
	Zona de promoción económica de Canarias					
	Las Palmas					
GC/324/P06	«Cansur, Sociedad Anónima». San Bartolomé de Tirajana	5.287.468.000	951.744.240	355		
GC/339/P06	«Flimatur, Sociedad Limitada». Pájara	2.001.527.000	360.274.860	85		
	Santa Cruz de Tenerife					
TF/213/P06	«Bouganville Playa Hoteles, Sociedad Anónima». Adeje	3.806.530.000	685.175.400	250		
TF/224/P06	«Cervezas Anaga, Sociedad Anónima». Santa Cruz de Tenerife	1.501.067.000	225.160.050	20		
TF/236/P06	«Europe Tenerife, Sociedad Anónima». Arona	2.755.230.000	495.941.400	149		
	Zona de promoción económica de Castilla-León					
	Burgos					
$\mathrm{BU}/424/\mathrm{P07}$	«Leche Pascual, Sociedad Anónima». Aranda de Duero	3.216.065.000	321.606.500	80		
	Salamanca					
SA/264/P07	«Kimberly-Clark, Sociedad Anónima». Doinos de Salamanca	1 164 325 000	128.075.750	0		
SA/ 204/101		1.104.525.000	120.075.750	U		
	Valladolid					
VA/247/P07	«Lingotes Especiales, Sociedad Anónima». Valladolid	1.878.074.000	244.149.620	25		
VA/255/P07	«Neumáticos Michelín, Sociedad Anónima». Valladolid	5.184.700.000	570.317.000	0		
	Zona de promoción económica de Andalucía					
	Almeria					
AL/360/P08	«DSM Deretil, Sociedad Anónima». Cuevas del Almanzora	5.071.980.000	760.797.000	34		
	$\it C\'adiz$					
CA/376/P08	«Chocolates la Cartuja, Sociedad Anónima». Jerez de la Frontera	2.136.399.000	363.187.830	43		
CA/430/P08	«Nature Pack, Sociedad Anónima». Cádiz	1.352.725.000	284.072.250	30		
CA/435/P08	«Maerks España, Sociedad Anónima». Algeciras	5.723.250.000	858.487.500	4		
CA/436/P08 CA/441/P08	«T. H. B. Hotels, Sociedad Limitada». La Línea de la Concepción	2.291.953.000 2.346.679.000	320.873.420 469.335.800	66 77		
				••		
	Huelva					
H/263/P08	«Islantilla Golf Resort, Sociedad Limitada». Isla Cristina	1.859.829.000	353.367.510	51		
	$Jacute{e}n$					
J/349/P08	«Derivados del Propileno, Sociedad Anónima» (DERPROSA). Alcalá la Real	2.520.600.000	428.502.000	30		
	Zona de promoción económica Comunidad Valenciana					
Valencia						
V/180/P12 V/216/P12	«Agua Mineral San Benedetto, Sociedad Anónima». Requena «Alginet Textil, Sociedad Anónima». Alginet	$1.472.432.000 \\ 1.033.201.000$	191.416.160 82.656.080	35 10		
V/238/P12	«Dulcesa, Sociedad Anónima». Gandía	1.091.434.000	98.229.060	35		

 $4.432.037.000 \\ 443.203.700 \\ 179$

ANEXO II

Codigo expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	Zona de promoción económica de Castilla-Leó	n	
	Palencia		
P/160/P07	«Gestamp Palencia, Sociedad Anónima».	C.D.G.A.E. 17-10-1996	
		Inversión: 5.420.756.000. Subvenciones: 921.528.520. Empleo: 80.	8.051.358.000 1.368.730.860
	Zona de promoción económica de Extremadu	\mathbf{a}	118
	Badajoz		
BA/490/P11	«Resilux Ibérica Packaging, Sociedad Anónima».	O. M 9-10-1996	
		Inversión: 912.000.000. Subvenciones: 456.000.000. Empleo: 17.	1.359.200.000 543.680.000 26
BA/552/P11	«Deutz-Diter Componentes, Sociedad Anónima».	O. M 3- 2-1998	
		Inversión: 638.775.000. Subvenciones: 153.306.000. Empleo: 27.	1.746.459.000 419.150.160 56
CC/358/P11	«Navidul Extremadura, Sociedad Anónima».	C.D.G.A.E. 23- 7-1997	
		Inversión: 2.314.613.000. Subvenciones: 231.461.300.	

261

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 31 de diciembre de 1998 y 2 de enero de 1999, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva, celebrados los días 31 de diciembre de 1998 y 2 de enero de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de diciembre de 1998:

Combinación ganadora: 3, 37, 1, 27, 34, 38. Número complementario: 2. Número del reintegro: 3. Día 2 de enero de 1999:

Combinación ganadora: 11, 47, 7, 1, 34, 23.

Empleo: 70.

Número complementario: 37.

Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 7 y 9 de enero de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 4 de enero de 1999.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), Fernando Hipólito Lancha.